



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente, proceso, informándole que, dentro del traslado a las excepciones, la parte demandante allegó escrito. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, 13 de junio de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1350

Radicado N°666824003002-2021-00493-00

VERBAL SUMARIO -Responsabilidad Civil Extracontractual

ALVARO GÓMEZ RIVERA vs TRANSPERLA DEL OTÚN S.A.

Trabada como se encuentra la litis y surtido el traslado de la contestación de la demanda, el trámite que continua es señalar fecha para audiencia, con el fin de evacuar las demás etapas procesales.

Así entonces, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem en lo pertinente.

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia, y se les advertirá a las partes y a sus apoderados que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día **CATORCE (14) del mes de JULIO del presente año, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.**

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda.
- b) TESTIMONIOS: Se decreta la siguiente prueba testimonial por lo que se ordena citar a comparecer a: LILIAN VELEZ DE GÓMEZ.

A la parte demandante se le advierte el deber que tiene de procurar la comparecencia de la testigo a la audiencia aquí señalada, toda vez que en ella se recepcionará la declaración de la misma o se prescindirá de ella si no se encuentra presente. (Art. 373-3, literal b).

DE LA PARTE DEMANDADA

- a) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la contestación a la demanda.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante, señor ALVARO GÓMEZ RIVERA.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de las partes, demandante ALVARO GÓMEZ RIVERA y del demandado TRANSPERLA DEL OTUN S.A., a través de su representante legal.
- b) CAREO, entre las partes

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que, su inasistencia y la de sus apoderados injustificada les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

CUARTO: A las partes se les anota lo establecido en el inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, en el sentido que *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios”*

Se le hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio, por lo que deberán hacer presencia con sus testigos y los citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DAVID AZEVEDO BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcae7c4a1819455e3db9fe1d2a87d6bd493d2d7aca6e4983d5dfcaa3e3b870b**

Documento generado en 17/06/2022 03:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**